



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503403

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Falta de respuesta solicitud de aparcamiento reservado para personas con discapacidad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503403, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Càrcer a la solicitud de plaza de aparcamiento para personas con discapacidad presentada el 22/07/2024.

Por ello, el 22/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Càrcer que en plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Càrcer exponía, en resumen:

- A vista ocular y estudiada la solicitud junto con la policía local, se detectó que en la calle referenciada no era posible establecer una plaza de aparcamiento, ya que es una zona transitable por camiones prioritariamente y el tráfico de dichos vehículos dificultaba la petición, por lo que ese Ayuntamiento se puso en contacto con ... para explicar la situación y ofrecerle la posibilidad de que la plaza de aparcamiento se ubicara en la parte posterior de su domicilio, lo más cerca posible al mismo.
- Con el visto bueno de Don ..., y visto el informe de la policía local, el ayuntamiento concedió la petición mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2025, donde se estimó la petición solicitada de establecer una plaza de aparcamiento para personas con minusvalía en la Calle ... ya que en la Calle ... tal y como se indica en el informe policial no es viable.
- No obstante, y ante la disposición de este ayuntamiento para atender a la mayor brevedad las solicitudes de los ciudadanos, pero considerando que la escasa plantilla de esta Entidad Local se ha visto mermada por diferentes circunstancias, se demoró circunstancialmente dicha petición.
- Ello, junto al hecho del aparcamiento alternativo de la calle en cuestión, se ha optado por señalizar dos plazas de aparcamiento a ambos lados de la calle ..., a fin de cubrir esta necesidad durante todo el año.

Trasladamos la información a la persona titular para que presentara alegaciones. En su escrito, manifestaba su disconformidad con la ubicación señalada por el Ayuntamiento, señalando que existe otra ubicación mucho más cercana a su domicilio, además de denunciar la demora en la respuesta a su solicitud.



A la vista de las alegaciones presentadas, solicitamos al Ayuntamiento de Càrcer un nuevo informe sobre las razones por las que no se había notificado a la persona titular la resolución de 25/03/2025, y sobre si se había estudiado la posibilidad de ubicar la plaza de aparcamiento solicitada en la calle indicada en la solicitud.

En su informe, el Ayuntamiento de Càrcer exponía:

- En cuanto a las razones por las que no se ha notificado la resolución de fecha 25 de marzo de 2025 donde se le concedía la plaza de aparcamiento para personas con discapacidad, decir que, este ayuntamiento se puso en contacto con Don ... para comunicarle que efectivamente se había emitido el informe favorable para establecer la plaza de aparcamiento en la calle ... y que se procedía a su resolución, que este ayuntamiento se pondría en contacto con la policía local y que a la mayor brevedad posible se dispondría del pintado.

Considerando pues que sería el Síndic de Greuges quien le comunicaría al interesado la contestación a la queja formulada ante dicho organismo no se procedió a la notificación.

No obstante, se procederá de inmediato a la misma de la resolución dictada de fecha 25 de marzo de 2025.

En cuanto al informe sobre si se ha estudiado la posibilidad de la creación de la plaza de aparcamiento solicitada en la ubicación señalada por la persona interesada, en calle ...:

Efectivamente, se ha estudiada la localización de la plaza estimándose conveniente ubicar la plaza de aparcamiento en el lugar más aprovechable y visible para el conjunto de los vecinos colindantes en la zona, criterio utilizado por los distintos equipos de gobierno municipales que se han sucedido y para beneficio tanto individual como para el conjunto de la población cercana.

No obstante, se señala que, aun solicitándose una plaza de aparcamiento por el interesado, se han reservado dos plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, a ambos lados de la calzada, ya que el aparcamiento de dicha zona es alternativo durante el año y las mismas están apenas 30 metros lineales del domicilio del solicitante.

Trasladamos la información a la persona titular para que presentara alegaciones. En sus escritos reiteraba su disconformidad con la ubicación elegida por el Ayuntamiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Càrcer se ha resuelto la solicitud de la persona titular, si bien es necesario señalar que la resolución y la notificación a la persona titular se han producido sobrepasado el plazo legal previsto para resolver las solicitudes presentadas por los ciudadanos.

En relación con la ubicación de la plaza reservada y señalizada por el Ayuntamiento, señalar que ésta cumple con lo establecido en la normativa aplicable a la reserva de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad, no correspondiendo a esta institución pronunciarse respecto a las consideraciones técnicas recogidas en el informe de la Policía Local.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana